MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PUENTE ARANDA

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2026198031091133**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC A

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2026

Señor teniente coronel
CAMILO ANDRES FARIAS AVELLA
Comandante Batallón de Mantenimiento BAMAN
Gerente del Proyecto
Bogotá D.C.,

Asunto: INFORME DE REEVALUACIÓN JURÍDICA
Proceso: 110-MC-CENACPUENTEARANDA-2026
Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS DEL PERSONAL DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL (LACCE) DEL BATALLÓN DE MANTENIMIENTO "JOSÉ MARÍA ROSILLO", EN TEMAS RELACIONADOS CON ASEGURAMIENTO METROLÓGICO, VALIDACIÓN DE MÉTODOS, ANÁLISIS ESTADÍSTICO, INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN Y DEMÁS ÁREAS ASOCIADAS AL ALCANCE DE ACREDITACIÓN DEL LABORATORIO

Por medio del presente, el Comité Jurídico procede a emitir el correspondiente informe de reevaluación, una vez verificados los documentos aportados por los proponentes de acuerdo con los requerimientos efectuados en el informe de evaluación inicial.

1. Oferente: INN-GENIOS S.A.S.
   Nit.: 901571079 9

Revisada nuevamente la documentación aportada por el proponente durante el término concedido para subsanar, se evidencia que la oferta fue suscrita por la señora GLORIA ESPERANZA ARIZA VALENCIA, quien, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con la propuesta y vigente para la fecha de cierre del proceso, figuraba inscrita como Representante Legal Suplente, mientras que el señor JUAN DAVID URIBE ORTIZ figuraba como Representante Legal Principal.

Posteriormente, durante el término de subsanación, el proponente allegó un documento denominado "Texto de Reforma Estatutaria", correspondiente al Acta No. 002 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 24 de marzo de 2026, mediante el cual manifiesta haber designado a la señora Gloria Esperanza Ariza Valencia como Representante Legal Principal y Gerente. Igualmente, aportó documento de cesión de acciones y comunicación en la cual manifiesta que la actualización correspondiente ante la Cámara de Comercio se encuentra en trámite.

CENACPUE

Radicado N° 2026198031091133 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC A -

No obstante, a la fecha de presentación de la oferta y durante el término otorgado para la subsanación, no se acreditó la inscripción en el Registro Mercantil del nuevo nombramiento de la señora Gloria Esperanza Ariza Valencia como Representante Legal Principal.

De conformidad con los artículos 29 numeral 4, 117, 163 y 164 del Código de Comercio, los actos sujetos a registro producen efectos frente a terceros a partir de su inscripción, y las personas que figuran inscritas como representantes legales conservan dicha calidad mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento. En igual sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que el certificado de existencia y representación legal constituye el medio idóneo para acreditar las facultades de representación de quien actúa en nombre de una persona jurídica.

En consecuencia, el documento de reforma estatutaria aportado durante la subsanación no resulta suficiente para acreditar frente a la Entidad que la señora Gloria Esperanza Ariza Valencia ostentaba la calidad de Representante Legal Principal y, por tanto, se encontraba facultada para suscribir y presentar la oferta en nombre de la sociedad a la fecha de cierre. La cesión de acciones aportada tampoco acredita, por sí misma, facultades de representación legal.

Adicionalmente, la propia proponente manifiesta que la inscripción y actualización del nombramiento ante la Cámara de Comercio se encuentra en trámite, circunstancia que confirma que dicha modificación no se encontraba registrada al momento correspondiente.

En consecuencia, NO SE ACREDITA EL REQUISITO DE CAPACIDAD JURÍDICA, específicamente en lo relacionado con la facultad de representación de quien suscribió la oferta, razón por la cual la oferta se encuentra incursa en causal de rechazo, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

2. Oferente: SGS COLOMBIA S.A.S
   Nit.: 860049921 – 0

REQUISITO	REQUERIDO PARA SUBSANAR	CUMPLE	NO CUMPLE
CARTA DE PRESENTACIÓN	No	**X**	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O MATRICULA MERCANTIL	No	**X**	
FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL	No	**X**	
CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES	Si	**X**	
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	No	**X**	
PACTO DE INTEGRIDAD	No	**X**	
COMPROMISO ANTI SOBORNO	No	**X**	
CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	No	**X**	
VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES EN LÍNEA	N/A	**X**	

Radicado N° 2026198031091133 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC A -

3. Oferente: JOSÉ LUIS PÉREZ RODRIGUEZ S.A.S
   Nit.: 830104542-9

REQUISITO	REQUERIDO PARA SUBSANAR	CUMPLE	NO CUMPLE
CARTA DE PRESENTACIÓN	No	**X**	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O MATRICULA MERCANTIL	No	**X**	
FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL	No	**X**	
CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES	No	**X**	
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	No	**X**	
PACTO DE INTEGRIDAD	No	**X**	
COMPROMISO ANTI SOBORNO	No	**X**	
CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	No	**X**	
VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES EN LÍNEA	N/A	**X**	

CONCLUSIÓN FINAL

De acuerdo con las ofertas presentadas y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, una vez realizada la verificación y evaluación de las propuestas, se estableció que el oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad se encuentra incurso en causal de rechazo, razón por la cual no resulta procedente continuar con el trámite de adjudicación a su favor.

En consecuencia, se procedió a verificar la oferta del siguiente oferente en el orden de elegibilidad, encontrándose que los oferentes ubicados en el segundo y tercer orden cumplen con los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con el orden de elegibilidad resultante de la evaluación, se determina que el oferente **SGS COLOMBIA S.A.S con Nit. 860049921 – 0**, ubicado en el **segundo orden de elegibilidad**, cumple con los requisitos establecidos y, en consecuencia, se recomienda su selección como adjudicatario del presente proceso de contratación.

SAYANA SALAMANCA CASTRO
Comité jurídico

CENACPUE